

RADICADO: 63001-31-03-003-2023-00109-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, septiembre siete de dos mil veintitrés

De acuerdo con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento que de la solicitud de embargo formulada el 30-08-2023 (pdf 56) presentó la parte demandante (pdf 57).

Con respecto a la petición de embargo y retención de la posesión material del vehículo distinguido con la matrícula OCH707 y del vehículo de placa OKX390, denunciados como de uso oficial de la ESE Hospital Mental de Filandia (pdf 54-55), el artículo 594 del CGP prevé que no son susceptibles de cautela los bienes de uso público ni los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de éstas.

En este caso, los rodantes cuyo aprisionamiento se demanda se haya bajo el supuesto descrito, en tanto pertenecen a la institución ejecutada, están destinados a su uso oficial y bien puede inferirse que está destinado a la prestación del servicio

público de la salud en razón a su naturaleza jurídica¹, de ahí que se denegará el ruego.

En tanto no se acompasa con los dictados del artículo 43.4° del CGP, en el sentido que la información recabada de la CIFIN no ha sido solicitada previamente por el interesado se denegará el requerimiento reclamado para que informe sobre los productos financieros de la ejecutada.

Se pondrán en conocimiento las respuestas suministradas por la Secretaria de Tránsito de Armenia (pdf 50) y el Banco Davivienda S.A. (pdf 52-53),

La notificación de la parte pasiva (pdf 51) no se tendrá por surtida en tanto no se aviene a los dictados del artículo 8° de la L 2213/2022.

Esto porque no se allegó la evidencia correspondiente sobre la forma como se obtuvo la dirección de notificaciones como exige la norma cita, requisito que no se suple afirmando que fue extraída del portal web de la destinataria.

¹ Sobre el tema se pronunció el Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil – Familia, en auto del 20-01-2021, Exp. 17380-3112-001-2017-00270-01, visto en [Auto Nº 17380-3112-001-2017-00270-01 del Tribunal Superior de Manizales Sala Civil - Familia, 20-01-2021 - Jurisprudencia - VLEX 879159505](#)

En sentido contrario, se tendrá por surtido el enteramiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de embargo de los dineros que tenga el ejecutado en el Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO. DENEGAR el embargo y retención de la posesión material del vehículo de placa OCH707 y del vehículo de placa OKX390 y el requerimiento reclamado a la CIFIN para que informe sobre los productos financieros de la ejecutada.

TERCERO. PÓNGASE en conocimiento la respuesta suministrada por la Secretaria de Tránsito de Armenia (pdf 50) el Banco Davivienda (pdf 52-53).

CUARTO. NO ACEPTAR la notificación de la ESE Hospital Mental de Filandia y tener por surtida la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

[Estado #142 del 08-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c36b1f1cf6b96c28ee55bc6f817e5376489dd4763e99f2c9ec68945f04f43**

Documento generado en 06/09/2023 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>